

ESTATUTOS APEOI-A

CAPÍTULO I – Disposiciones generales

Artículo 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Artículo 2º. DOMICILIO.

El Domicilio social radicará en la Escuela Oficial de Idiomas de Alcalá de Guadaíra, sita en C/ Cuesta de Santa María, nº 14, de la localidad de Alcalá de Guadaíra.

Artículo 3º. ÁMBITO DE ACTUACIÓN y Artículo 4º. DURACIÓN. Autonómico y la Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5º. FINES Y ACTIVIDADES.

1. Los fines de la Asociación serán los siguientes:
 - a) Fomentar la enseñanza y aprendizaje de las lenguas impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas y el conocimiento de las culturas de los respectivos países y naciones.
 - b) Promover entre sus miembros el intercambio de información científica, pedagógica y metodológica dirigida a los objetivos señalados en el punto anterior.
 - c) Fomentar la colaboración con las Administraciones Públicas encargadas de la investigación, la educación y la cultura, dialogando, reivindicando, negociando y haciendo un seguimiento de los temas de su interés.
 - d) Fomentar la colaboración con los organismos y entidades, públicos y privados, dedicados a la formación docente, tanto universitarios como no universitarios.
 - e) Fomentar el intercambio de información sobre temas de interés profesional, laboral y administrativo entre los/as socios/as.
 - f) Contribuir a la celebración de seminarios, jornadas y conferencias, así como a la publicación de trabajos referidos a la investigación y enseñanza en el ámbito de las lenguas y las culturas de estos países.
 - g) Promover la formación y renovación pedagógica del profesorado de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Andalucía.
 - h) Facilitar el intercambio de profesores/as y alumnos/as de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Andalucía con entidades afines en otros países.
 - i) Fomentar la colaboración con las asociaciones u otros organismos de dentro y fuera de España que persigan fines similares a los de la Asociación.
 - j) Potenciar y fomentar el conocimiento de nuestra Comunidad Autónoma a través de todos los fines precedentes.
2. Y para su consecución, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:
 - a) Celebración de seminarios, jornadas, conferencias, congresos, así como la publicación de trabajos referidos a la investigación y enseñanza en el ámbito de las

- lenguas enseñadas en las Escuelas Oficiales de Idiomas y las culturas de sus países.
- b) Asistencia a las reuniones que se consideren oportunas, tanto entre socios/as para promover el intercambio y mejora profesional, como con los/as responsables de organismos de las Administraciones estatal y autonómica que tengan que ver con los fines de la Asociación.
 - c) Solicitud de subvenciones y ayudas que permitan la consecución de los fines de la Asociación.
 - d) Reuniones y contactos destinados a facilitar la coordinación entre las Escuelas Oficiales de Idiomas y acciones dentro de los fines de estos Estatutos.

CAPÍTULO II – Requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de socios/as

Artículo 6º. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN SOCIO/A. Se requiere ser mayor de edad, plena capacidad de obrar y estar interesado/a en los fines de la Asociación. La solicitud de ingreso será aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 7º. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A. Será efectiva por alguna de las siguientes causas:

- a) **Por la libre decisión del/a socio/a.** Mediante presentación de renuncia escrita ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.
- b) **Por impago de cuotas.** Será necesaria la expedición por el/la Tesorero/a de certificado de descubierto, con la firma conforme del/a Presidente/a. Los efectos serán desde su notificación al/a socio/a moroso/a. No obstante, el/la socio/a que podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas.
- c) **Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos** válidamente adoptados por los órganos sociales.

Artículo 8º. SANCIONES.

Por impago de una de las cuotas sociales, se procede a su expulsión, el/la socio/a tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo.

CAPÍTULO III – Artículo 9º y 10º: Derechos y obligaciones de los/as socios/as

Artículo 9º. DERECHOS.

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- b) Ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) **Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias** contra él/ella y ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, sanción.
- d) **Acceder a la documentación de la Asociación**, a través de la Junta Directiva.

- e) **Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación.**
- f) **Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación** que estime contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.

Artículo 10º. OBLIGACIONES.

1. Son deberes de los/as socios/as:
 - a) **Compartir los fines de la Asociación y colaborar** para la consecución de los mismos.
 - b) **Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones** que, con arreglo a los presentes Estatutos y acuerdos de la Asamblea General, puedan corresponder a cada socio/a. El/la socio/a tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo cuando se produzca el impago de una sola de las cuotas
 - c) **Cumplir con el resto de obligaciones estatutarias.**
 - d) **Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados** por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV – De los órganos de gobierno y forma de administración. Régimen de administración.

SECCIÓN 1ª. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS.

Artículo 11º. LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS: ordinaria o extraordinaria.

- Es el órgano supremo y soberano de la Asociación. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.
- Está integrada por la totalidad de los/as socios/as.
- Deberá reunirse, al menos, una vez al año.
- Las Asambleas podrán tener carácter ordinario (AGO) o extraordinario (AGE).

Artículo 12º. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR ASAMBLEAS.

- Podrán ser convocadas por los siguientes motivos:
 - ❖ por iniciativa propia del/a Presidente/a de la Asociación,
 - ❖ por acuerdo de la Junta Directiva
 - ❖ por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios/as.
- Acordada por la Junta Directiva **habrá de convocarla en el plazo máximo de 15 días naturales, para su celebración, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del acuerdo.**
- En la convocatoria **se harán constar, a través del orden del día, los asuntos** que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea General, así como la **fecha, el lugar y la hora de su celebración.**
- **Solicitud de convocatoria efectuada por los/as socios/as** habrá de contener expresamente:
 - ❖ el orden del día de la sesión y los documentos adjuntos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos.
- El/La Presidente/a convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su

presentación.

- La solicitud habrá de ser presentada ante el/la Secretario/a de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al/la presentador/a de aquella.

Artículo 13º. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, como mínimo, una vez al año, al objeto de tratar, al menos, los siguientes puntos del orden del día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- d) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artículo 14º. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el Artículo anterior, se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para la adopción de acuerdos sobre los siguientes aspectos:

- a) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Nombramiento de la Junta Directiva.
- d) Disposición y Enajenación de Bienes.
- e) Constitución de una *Federación, Confederación o Unión de Asociaciones* o su integración en ella, si ya existiere.
- f) Aprobación del cambio de domicilio.

Artículo 15º. QUÓRUM PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS.

- Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados/as, **un tercio de los/as socios/as.**
- Para el cómputo de socios/as o número total de votos, **las representaciones habrán de presentarse al/la Secretario/a con inmediación al inicio de la sesión.**
- Actuarán como presidente/a y secretario/a de la Asamblea los/as mismos/as que ocupen dichos cargos en la Junta Directiva. En el caso de ausencia de éstos/as, podrán ser designados/as al inicio de la sesión.

Artículo 16º. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

- Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que estuvieren relacionados en el orden del día, con el siguiente modelo de intervención:
 - ❖ El/la Presidente/a iniciará el debate en primer turno de intervenciones. Se hará uso de la palabra, previa su autorización.

- ❖ El/la Presidente/a moderará los debates pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.
 - ❖ Votación, una vez finalizado el debate.
- Toma de acuerdos: se procurará sea por el principio de consenso. De otra manera, **se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas con derecho a voto.**
 - Para la **inclusión de algún punto en el orden del día** durante el transcurso de la Asamblea: **será necesario el acuerdo unánime de todos/as los/as socios/as presentes.**
 - **Requerirán mayoría de dos tercios** de las personas presentes o representadas con derecho a voto los acuerdos relativos a:
 - ❖ la disolución de la Asociación
 - ❖ modificación total de los Estatutos
 - ❖ disposición o enajenación de bienes.
 - Se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción los siguientes acuerdos de la Asamblea General que afecten a:
 - ❖ La denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias,
 - ❖ El ámbito de actuación,
 - ❖ Designación de los/as miembros de la Junta Directiva,
 - ❖ Modificaciones estatutarias,
 - ❖ Apertura y cierre de delegaciones,
 - ❖ Constitución de federaciones, confederaciones y uniones o disolución,
 - ❖ Se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.
 - Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el/la Presidente/a de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Artículo 17º. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

- La representación y delegación de voto sólo **será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida**, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.
- Habrá de **hacerse constar por escrito**, con indicación **de los datos personales y número de socios/as del/a delegante y representado/a, y firmado y rubricado por ambos/as.**
- **Ningún/a socio/a podrá representar a más de cinco socios/as** en una misma celebración de la Asamblea.

SECCIÓN 2ª. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 18º. JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los/as socios/as podrán formar parte de la Junta Directiva. Estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 6 miembros.

2. La duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos/as indefinidamente.

3. De entre los/as miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: **Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Vicepresidente/a y vocales**. El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 19º. ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN.

1. Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso/a en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

2. Los/as miembros de la Junta Directiva de la Asociación serán elegidos/as, de entre sus socios/as que se hallen en pleno uso de sus derechos, en Asamblea General Extraordinaria (Artículo 14º).

3. Convocada Asamblea General Extraordinaria para la designación de la Junta Directiva, **los/as socios/as propuestos/as que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea**. En casos excepcionales, **se podrá aceptar la candidatura durante la propia celebración** de dicha Asamblea General Extraordinaria.

4. Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a algún/a socio/a para su sustitución, que así lo acepte, hasta que se produzca la elección correspondiente por la Asamblea General Extraordinaria en la primera sesión que se convoque.

Artículo 20º. CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

c) Por resolución judicial.

d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva,

aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 21º. DEL/A PRESIDENTE/A.

Corresponde al/la Presidente/a:

- a) Ser el representante legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- e) Dirimir con su voto los empates.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 22º. DEL/A VICEPRESIDENTE/A.

Corresponde al/a Vicepresidente/a.

- a) Realizar las funciones del/a Presidente/a en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad.
- b) Actuar en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 23º. DEL/A SECRETARIO/A.

1. Corresponde al/a Secretario/a de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Levantar actas de las Asambleas, reuniones.
- c) Efectuar la convocatoria y citaciones de los miembros de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea.
- d) Gestionar la solicitud de convocatoria efectuada por los/as socios/as.
- e) Gestionar y llevar las comunicaciones o cualquier escrito de la Asociación de los miembros de la Junta Directiva y de los/as socios/.
- f) Preparar la documentación correspondiente para reuniones y Asambleas.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados e informes, si hicieran falta, con

el visto bueno del/a Presidente/a.

h) Custodiar archivos, documentos, sello y libros de la Asociación.

i) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario/a.

2. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el/la Secretario/a será sustituido/a por el vocal de menor edad.

Artículo 24º. DEL/A TESORERO/A.

Corresponde al/a Tesorero/a:

- a) Recaudar, custodiar e invertir los fondos de la Asociación, según determine la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del/a Presidente/a.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del/a Presidente/a.
- d) Llevar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) Elaborar el anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General.
- f) Presentar el Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- g) Realizar otras funciones inherentes a su condición de Tesorero/a, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 25º. DE LOS/AS VOCALES.

El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva. Los vocales tendrán **las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva para el desarrollo de los fines de la Asociación además de:**

- a) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueran asignadas.
- b) Recibir la convocatoria y orden del día de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los Estatutos.
- c) Participar en el debate de las sesiones.
- d) Ejercer su derecho a voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- e) Formular ruegos y preguntas.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Artículo 26º. CONVOCATORIAS Y SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos **deberán estar presentes, al menos, la mitad de sus miembros, requiriéndose, necesariamente, la presencia del/a Presidente/a y del/a Secretario/a.**
2. **Asimismo quedará válidamente constituida** la Junta Directiva **sin convocatoria previa, cuando estando todos y cada unos/as de los miembros se acuerde por unanimidad.**
3. La Junta Directiva se reunirá, al menos, **una vez al semestre y cuantas veces como sea preciso** para la buena marcha de la Asociación.
4. La convocatoria podrá ser realizada por cualquiera de sus miembros.
5. **La convocatoria incluirá sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha, etc.),** y se hará llegar con una antelación **mínima de 48 horas** a su celebración.
6. Las deliberaciones y los acuerdos de la Junta Directiva se harán y ejecutarán de la misma forma que se ha señalado en el Artículo 16º para la Asamblea General.
7. **Los acuerdos** se adoptarán por **mayoría simple de los votos emitidos**, dirimiendo el voto del/a Presidente/a en caso de empate.
8. **No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, la Junta Directiva con todos sus miembros lo acuerden por unanimidad.**
9. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir **aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el/a Presidente/a, con voz y sin voto** para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 27º. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de cuentas elaborado por el/la Tesorero/a, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para

cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Artículo 28º. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS/AS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son obligaciones de los/as miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación
- b) Concurrir a las reuniones a las que sean convocados
- c) Desempeñar el cargo con la debida diligencia de un/a representante leal
- d) Cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 29º. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

Los/as miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados/as en los gastos formalmente justificados, ocasionados en ejercicio de los cargos.

SECCIÓN 3ª. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS.

Artículo 30º. DE LAS ACTAS.

1. Se levantará acta de cada sesión que celebren la Asamblea General, y Junta Directiva. El acta especificará:
 - ❖ El quórum necesario para la válida constitución
 - ❖ La relación nominal de socios/as presentes,
 - ❖ El orden del día de la reunión,
 - ❖ Las circunstancias del lugar y tiempo,
 - ❖ Los puntos principales de las deliberaciones,
 - ❖ El contenido de los acuerdos adoptados.
 - ❖ El voto contrario, su abstención y motivos que la justifiquen.
- Las actas se aprobarán en la misma o sesiones siguientes, pudiendo, no obstante, emitir el/la Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.
2. Las actas serán firmadas por el/la Secretario/a y visadas por el/la Presidente/a.

Artículo 31º. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los/as socios/as podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos.

CAPÍTULO V – Régimen documental y contable, patrimonio inicial y recursos económicos

Artículo 32º. LIBROS DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios/as que contendrá una relación actualizada de los/as mismos/as.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 33º. PATRIMONIO INICIAL.

El Patrimonio Inicial de la Asociación se podrá consultar por los socios que estén al corriente de las cuotas, a petición dirigida a presidencia@apeoiandalucia.es.

Artículo 34º. FINANCIACIÓN.

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con: recursos del rendimientos del patrimonio de la Asociación; las cuotas, ordinarias o extraordinarias, de los socios/as; los donativos o subvenciones concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; donaciones, herencias o legados; ingresos provenientes de sus actividades.
2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 35º. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

Como está dispuesto en los estatutos, el ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

El presupuesto y las cuotas serán confeccionadas y aprobadas por los/as socios/as en Asamblea General.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

Artículo 36º. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

CAPÍTULO VI – Disolución y aplicación del capital social Artículo 37º.

CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, (ver Artículo 15º.4)
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 38º. DESTINO DE PATRIMONIO.

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los/as miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores/as, salvo que los/as designe expresamente la Asamblea General o el/la juez/a que, en su caso, acuerde la disolución.
3. Corresponde a los/as liquidadores/as:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/as acreedores/as.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
4. El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.